



Resolución Sub-Gerencial

Nº 024 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 65799-2015 tramitado por la empresa MOTOR'S GAS EIRL, sobre renovación de la autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 19-08-205, la Empresa MOTOR'S GAS EIRL, con RUC Nº 20454295472, representada por su Gerente General doña Norma Chata Mamani, solicita la renovación de la autorización operar como Taller Autorizado de Conversión a GLP otorgada con la Resolución Directoral Nº 2744-2010-GRA/GRTC-DECT, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 296-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 13-10-2015, notificada a la empresa el 23 del mismo mes y año, se le pone en conocimiento cuatro observaciones, otorgándole un plazo de diez días para que cumpla con subsanarlas.

TERCERO.- Con sus expedientes complementarios de fechas 02 de Noviembre del 2015 y 11 de Diciembre del 2015, respectivamente, la administrada presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

CUARTO.- El artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- Por su parte el artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEXTO.- En ese marco, la Directiva Nº 005-2007.MTC/15, sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a la GLP", aprobada con la Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo.

SÉTIMO.- Asimismo, el numeral 6 de la citada Directiva prescribe que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre en Lima Metropolitana y las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones en el ámbito en el ámbito de los Gobiernos Regionales, para realizar la conversión del sistema de conversión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de gasolina a Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor; para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión del motor y del vehículo convertido en general.

OCTAVO.- Mediante Resolución Directoral Nº 2744-2010-GRA/GRTC-DECT de fecha 24-09-2010 se otorgó a la empresa MOTOR'S GAS EIRL, como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, ubicado en el Malecón Progresista Mz. Q, lote 12, Urbanización Progresista del distrito de Paucarpata-Arequipa, por el plazo de cinco años.

NOVENO.- Efectuada la evaluación del expediente con sus respectivas subsanaciones, se tiene que la citada empresa MOTOR'S GAS EIRL, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo de renovación de la autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente.

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 005-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Ley Nº 27181 – Ley General de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 024 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Transporte y Tránsito Terrestre, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada con la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar la autorización por el plazo de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario de mayor circulación de la Región Arequipa, otorgada a la empresa **MOTOR'S GAS EIRL**, con RUC N° 20454295472, representada por su Gerente General doña Norma Chata Mamani, mediante la Resolución Directoral N° 2744-2010-GRA/GRTC-DECT de fecha 24-09-2010, para que opere como **Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP**, en el local ubicado en Malecón Progresista Mz. Q lote 12, Urb. Progresista, distrito Paucarpata, provincia y departamento Arequipa, a efecto de realizar la conversión del sistema de conversión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de gasolina a Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un kit de conversión, para lo cual dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión del motor y del vehículo convertido en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa **MOTOR'S GAS EIRL**, deberá presentar a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, el correspondiente **"Certificado de Inspección de Taller de Conversión a GLP"** vigente, emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones, antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera inspección anual del taller | 29 de Mayo del 2016 |
| Segunda inspección anual del taller | 29 de Mayo del 2017 |
| Tercera inspección anual del taller | 29 de Mayo del 2018 |
| Cuarta inspección anual del taller | 29 de Mayo del 2019 |
| Quinta inspección anual del taller | 29 de Mayo del 2020 |

En caso la empresa autorizada incumpla la obligación de presentar el citado "Certificado de Inspección de Taller de Conversión a GLP" vigente al vencimiento de los plazos indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa **MOTOR'S GAS EIRL**, deberá presentar a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 26 de Mayo del 2016 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 26 de Mayo del 2017 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 26 de Mayo del 2018 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 26 de Mayo del 2019 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 26 de Mayo del 2020 |

En caso la empresa autorizada incumpla la obligación de presentar la renovación o contratación de una nueva póliza vigente al vencimiento de los plazos indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia certificada de la presente resolución para las acciones de control conforme a lo prescrito en el inciso 6.3 numeral 6.3.4 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 024 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución deberá ser publicada en el diario de mayor circulación de la Región Arequipa. El costo de la publicación será asumida por la empresa solicitante.

ARTÍCULO SEXTO. Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **22 ENE 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Ángela Mesa Congona
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA